

La educación como derecho irrenunciable y servicio público en Colombia

Education as an inalienable right and public service in Colombia

Leonardo García-Botero¹

Tecnológico de Antioquia – Medellín, Colombia
rectoria@tdea.du.co

Andrea-Johana Aguilar-Barreto²

Tecnológico de Antioquia – Medellín, Colombia
vice.academica@tdea.edu.co

Gerson-Adriano Rincón-Álvarez³

Secretaría de Educación – Cúcuta, Colombia
GersonAdriano.Rincon@alu.uclm.es

Cómo citar/ How to cite: García, L., Aguilar, A. & Rincón, G. (2023). La educación como derecho irrenunciable y servicio público en Colombia. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 18(1), 459–479. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2023v18n1.10280>

Resumen

El presente artículo afronta el fenómeno de la educación como derecho fundamental e irrenunciable, desde la perspectiva jurídica donde convergen factores. Se busca que los Estados implementen la aplicación de los Derechos Humanos, que trascienden como parte inherente del individuo y de su formación personal. En este caso la educación al ser plasmada constitucionalmente como un servicio público ofrece un tamizaje estructural por parte de las entidades universitarias públicas y privadas, al igual que los particulares que ejercen dicha función social,

Fecha de recepción: 5 de septiembre de 2022 Este es un artículo Open Access bajo la licencia BY-NC-SA

Fecha de evaluación: 9 de octubre de 2022 (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)

Fecha de aceptación: 30 de noviembre de 2022 Published by Universidad Libre

Artículo de investigación deriva del proyecto “El servicio público con función social: mecanismo para garantizar el derecho fundamental de la educación” desarrollado en el Tecnológico de Antioquia.

- 1 Magister en Contratación estatal. Tecnológico de Antioquia - Medellín, Colombia.
- 2 Postdoctora en Educación, innovación educativa y TIC. Tecnológico de Antioquia - Medellín, Colombia.
- 3 Magister en Neuropsicología y Educación, Docente Tutor PTA, Secretaría de Educación Municipal – Cúcuta, Colombia.

brindando un aprendizaje idóneo y de calidad. Por consiguiente, desde un análisis hermenéutico para analizar a detalle la normativa y jurisprudencia colombiana en materia educativa; toda vez que ofreció un abordaje amplio sobre el funcionamiento y la corresponsabilidad que tienen las universidades para con sus educandos, debido a que buscan crear un profesional en el futuro basado en un conocimiento íntegro y una ética humanizadora e incluyente.

Palabras clave

Coeducación; derechos fundamentales; derecho a la educación; oportunidades educacionales; servicio público.

Abstract

This article addresses the phenomenon of education as a fundamental and inalienable right, from a legal perspective where factors converge. It is sought that the States implement the application of Human Rights, which transcend as an inherent part of the individual and his personal formation. In this case, education, being constitutionally embodied as a public service, offers a structural screening by the public and private university entities, as well as the individuals who exercise this social function, providing a suitable and quality learning. Therefore, from a hermeneutic analysis to analyze in detail the Colombian regulations and jurisprudence on educational matters; since it offered a broad approach on the operation and co-responsibility that universities have with their students, because they seek to create a professional in the future based on a comprehensive knowledge and a humanizing and inclusive ethics.

Keywords

Coeducation; fundamental rights; right to education; educational opportunities; public service.

Introducción

La educación en Colombia es un derecho de carácter constitucional según lo estipulado en la Constitución Política (1991), el cual se encuentra amparado por Tratados y organizaciones Internacionales; desde esta perspectiva en el presente artículo investi-

gativo buscará abordar la importancia que la misma tiene como derecho irrenunciable, pues como asevera la propia Constitución Política en su inciso segundo del artículo 67 “...la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos”, de ahí la importancia en recalcarlo como derecho fundamental del individuo.

De alguna forma los jóvenes y adultos que no logran acceder a la educación pública se ven obligados a tener que acudir a entes universitarios de diferente calidad, en donde sus costos son más elevados, lo cual implica que las familias colombianas deban asumir un esfuerzo económico adicional en pro de brindarles a sus hijos la continuidad en la educación de lo contrario este derecho como servicio público está siendo vetado. Por consiguiente, la irrenunciabilidad de los derechos fundamentales va en contravía a lo dispuesto en la Constitución Política (1991) y los Tratados Internacionales, debiendo ser intrínsecamente garantizada por el Estado.

Este fenómeno social, implícitamente involucra la corresponsabilidad que tienen las instituciones pública y privadas en pro de garantizar una educación de calidad, regida y vigilada por el Estado, con el fin de que se cumpla cabalmente la normatividad nacional e internacional en pro y desarrollo de la comunidad.

Determinar la relevancia de irrenunciabilidad de la educación, al ser un derecho inherente de la persona por su condición natural de aprender, capacitarse e interactuar en una variedad de contextos y situaciones al dirimir asuntos científicos, industriales, económicos, religiosos, etc., pues hacen de la persona un mejor individuo, para que de esta manera afronte retos sociales a futuro ofreciendo sus conocimientos en beneficio y desarrollo del país de manera virtuosa.

Además, se esboza jurídicamente que la educación en Colombia es un servicio público que tiene una función social, esto se debe evidenciar y ser el reflejo de la sociedad ante tan importante derecho incluyente, en especial cuando se pone entre dicho la garantía constitucional para las comunidades afros, rom, indígenas y los jóvenes del país que busca y desean continuar sus estudios de educación superior, teniendo como objetivo no solamente la superación personal desde un aula de clase sino de aportar socialmente a su pueblo o comunidad.

También, se detallará cuidadosamente como la educación como bien público constitucional es relevante para la educación superior en Colombia desde la perspectiva de enseñanza, capacitación, educación y aprendizaje de manera integral para los jóvenes y adultos del país que buscan ingresar a la educación superior.

Así, se profundiza en la corresponsabilidad que tienen los entes universitarios y demás instituciones bien sean públicas o privadas encargadas de proporcionar una enseñanza idónea y bajo los parámetros internacionales. Además, cabe señalar que es deber del Estado regular, inspeccionar y vigilar la calidad de la educación como esencia y complemento del individuo. Derechos económicos, sociales y culturales como la salud, el medio ambiente, el agua y la educación adquirieron carácter fundamental, al ser parte inherente del individuo y que se detallaran en el transcurso de la presente investigación.

Los derechos fundamentales en Colombia se encuentran garantizados en la constitución política, desde allí el panorama vislumbra una gran amalgama de oportunidades sociales como lo es el derecho a la igualdad, a la libertad, a la vida, a la dignidad humana o al trabajo, derechos consagrados y protegidos constitucionalmente. Es por ello que. Derechos colectivos, sociales y culturales como la salud, el medio ambiente, el agua o la educación adquieran su importancia constitucional, debido a la integralidad que los mismo representan para una persona, pues parafraseando una frase célebre del expresidente uruguayo Mujica la educación te da la mejor opción en la vida.

Esto hace ver la importancia que tienen los derechos fundamentales desde la normativa y socialmente, siendo la educación ese complemento ideal. Ahora bien, con el abordaje de la educación como servicio público se busca ampliar la esfera que la misma ofrece como función social, en cuanto a los criterios de aprendizaje y conocimiento que se puede adquirir desde un ente educativo superior, despojando aquellas vicisitudes que en otrora tuvieron sobre un determinado tema y el cual ahora se convierten en su nuevo proyecto de vida. Esto conlleva a la propuesta e implementación de un programa del desarrollo social-educativo liderado por del Estado, pero a su vez siendo garante de los derechos fundamentales.

Por consiguiente, ante este panorama educativo surge el siguiente interrogante ¿es la educación un derecho irrenunciable en Colombia ante las garantías constitucionales que ofrece el Estado como servicio público?

La educación en Colombia, siempre será un tema a destacar en especial cuando el país se encuentra a puerta del comienzo de un nuevo periodo presidencial, debido a que una de las principales propuestas del candidato elegido se centra en la búsqueda de mejorar la calidad de la educación en todo el territorio y en donde la propuesta de la gratuidad toma mayor relevancia en especial para los estratos so-

cioeconómicos más bajos del país, es decir; los estratos 1, 2 y 3 respectivamente, debido a ser las personas de más bajos recursos económicos.

Por consiguientes, Colombia como Estado Social de Derecho, acoge en su articulado 67 de la Constitución Política (1991) que la educación es un bien público el cual se debe garantizar fehacientemente a todos y cada uno de los colombianos, claro está que esto no exime a los extranjeros que desean continuar sus estudios en territorio colombiano.

Por lo tanto, la educación superior en Colombia presenta una dicotomía entre la educación como derecho fundamental o la educación como bien público, pues se está a merced el acceso incluyente a la Educación Superior. Lo particularmente importante en este caso tiene que ver con el conocimiento técnico, científico y cultural que adquiere una persona que ingresa y hace parte de la educación superior acompañado por ende de valores morales y que mancomunado con su formación educativo pueden ofrecer a la sociedad un cambio social como individuo.

En este sentido, violar el derecho a la educación, vulnera los postulados constitucionales y tratados internacionales de igualdad, integridad e irrenunciabilidad; desde este aspecto se buscará abordar e identificar los mecanismos de protección que tienen los individuos ante la vulneración de su derecho a la educación.

Marco teórico

Son diversos los aportes que puede ofrecer a la sociedad una entidad pública o privada que brinda a la sociedad una educación de calidad, más aún cuando es considerada como un servicio público, en donde su valor se incrementa no desde el punto de vista económico sino desde la perspectiva de construcción de sociedad desde el conocimiento y de la ética, siendo factores relevantes y esenciales para el individuo que busca proyectarse socialmente.

Autores como Henríquez (2018), propone para la educación dos perspectivas teóricas que deben orientar su concepción en las políticas públicas, la primera concibe que la educación es un hecho político sustentada desde las posturas de la teoría crítica asociada a la educación, y en segundo lugar, sostiene que la educación superior se concibe como el medio idóneo del fortalecimiento de la democracia, se puede considera que la misma se convergen por su rol en la sociedad, en donde la primera se encuentra ligada ínfimamente con los postulados constitucionales e

internacionales y la segunda cuando se muta la educación al aspecto normativo, buscando fortalecer los Derechos Humanos de los individuos.

Por otra parte, la institucionalidad se ve inmiscuida en la labor educativa, desde la perspectiva de Muñoz y Suárez (2016) quienes consideran que el avance de las teorías y propuestas pueden inducir a los individuos y a las instituciones a normar sus comportamientos por los valores, los cuales pueden ser analizados desde un direccionamiento económico por parte de las entidades universitarias, como así mismo desde un direccionamiento moral y educativo, vitales en el entorno del educando que busca acceder a la Educación Superior en Colombia.

Educación como derecho fundamental y servicio público

La educación en Colombia es vista para ciertos sectores de la sociedad como una utopía, debido a la decadente economía que pueda tener una familia, a pesar de que la Constitución Política y Tratados Internacionales señalen todo lo contrario, es decir; en Colombia la educación no se encuentra plasmada como un derecho fundamental como tal en la Constitución Política (1991), sino todo lo contrario hace parte del capítulo 2 de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales.

En este sentido, cabe destacar el artículo 44 de la Constitución política que expresa como derechos fundamentales de los niños reconociendo la integralidad sistémica de los derechos y por consiguiente la especial protección de la que deben ser sujetos por parte del Estado como producto del reconocimiento constitucional y posturas internacionales a las que se acoge Colombia.

Por consiguiente, el carácter fundamental lo ha establecido la Corte Constitucional, cuando al destacar el artículo anterior lo puntualiza con base en la naturaleza consubstancial, inalienable y esencial del ser humano, en este caso se puede señalar que la garantía viene integrada para los niños, niñas, adolescentes y adultos de forma pluralista y que desean hacer uso de ella de manera íntegra; así mismo, destaca la Sentencia T-429/92 (1992) siendo Magistrado Ponente Ciro Angarita Barón quien plantea que la naturaleza y función del acto educativo como proceso reúne los requisitos y criterios para indiscutiblemente concebirse y materializarse como derecho fundamental, desde el cual se puede llegar a un sociedad igualitaria promulgada desde el preámbulo constitucional.

En este sentido, en Sentencia T-235/95 (1995) siendo Magistrado Ponente Vladimir Naranjo Mesa destaca sobre el derecho a la educación adicionalmente como servicio público que debe garantizarse de forma permanente y continua, donde el Estado asume el deber ineludible y prioritaria de prestación adecuada.

Pero a su vez la Corte va más allá cuando afirma en Sentencia T-02/92 (1992) siendo Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero que el principio de igualdad frente a la educación es “...Ello puesto que en la medida en que la persona tenga igualdad de posibilidades educativas, tendrá igualdad de oportunidades en la vida para efectos de su realización como persona” (Sentencia T-02/92, 1992), no siendo tan descabellado señalar que la educación es el derecho social económico y cultural ideal para una persona, claro está que toda regla tiene su excepción.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2022) destaca que “la educación es un derecho humano fundamental que permite sacar a los hombres y las mujeres de la pobreza, superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible...” (párr. 1), ello fundamentado en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 y que resalta en su artículo 26 su universalidad al deber ser accesible para todos, obligatoria y gratuita “al menos” en los niveles básicos, pero expone la condición de generalizada de la educación superior. Igualmente, se propone como su objeto el libre y pleno desarrollo de la personalidad y por ende el camino para construcción de sociedades tolerantes, igualitarias y prosperas.

Además, este derecho fundamental, con el paso del tiempo también tuvo su evolución normativa, lo cual se evidencia con la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (Organización de las Naciones Unidas - ONU, 1960) y en donde su propósito esencial era ratificar lo dispuesto en la Declaración de los Derechos Humanos, comprometiéndose a desarrollar y formular políticas integradas de inclusión, accesibilidad y aprendizaje en todos los territorios sin distinción alguna. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966) el cual señala en su artículo 13 sobre la educación que su orientación está dada hacia la plenitud del desarrollo de la persona en sentido de fortalecer su dignidad, garantizar sus derechos humanos y en especial sus libertades fundamentales, donde la educación superior debe ser pertinente, gratuita e igualmente accesible para todos.

La importancia de los derechos humanos es tal que las Naciones Unidas (2022) afirman que “el poder de la Declaración Universal es el poder de las ideas para cambiar al mundo. Nos inspira para continuar trabajando y así garantizar que todas las personas puedan lograr la libertad, la igualdad y la dignidad” (párr. 1), es con base en ello que la Convención de los Derechos de los Niños (ONU, 1989) implementa en sus artículo 28 y 29 una educación obligatoria y gratuita para todos, con la misma igualdad de oportunidades y aprendizaje, además de una enseñanza superior accesible.

Entonces, teniendo en cuenta lo anterior la Constitución Política (1991) trajo con sígo la inclusión sobre la educación en su artículo 67 en donde destaca que la “educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”. Además, en la Sentencia T235/95 (1995) siendo Magistrado Ponente, Vladimiro Naranjo Mesa, se establece sobre la educación dada la connotación de fundamental debe concebirse como servicio público, y así mismo de carácter permanente y continuo para el Estado.

Teniendo en cuenta que el Estado tiene la obligación imperativa de satisfacer una necesidad de carácter general como lo es la educación desde la inclusión socioeducativa, privilegiada para algunos y añorada por otros. Por consiguiente, lo cuestionable recae en que se violen los fines señalados en la Constitución Nacional, toda vez que los servicios públicos son parte inherente a las finalidades del Estado como destaca el artículo 365 de la Carta Política Nacional.

Ahora bien, el asunto se ha dirimido sobre finalidad del servicio público por parte del Estado; más concretamente, no se ha expuesto que se define por servicio público, para ello el Decreto 753 (1956) sustituye el artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo y lo define como “toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas”. Esto con el propósito de señalar como lo ha expresado la misma corte que el modelo de educación aplicado en Colombia es mixto, es decir; un sistema educativo que bien puede ser público o privado, en donde se promocio-ne y centre su objetivo en el respeto y los valores constitucionales, ampliando las esferas para que se puedan fundar establecimientos educativos por particulares, siempre y cuando verse su objetivo en una educación de calidad, es decir; moral, intelectual y física de los educandos, como lo destaca el Ministerio de Educación Nacional y que estará sometido a la inspección y vigilancia por parte del Estado.

Por su parte la Corte Constitucional sostiene en Sentencia T -1101/00 (2000) siendo Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa que la constituyente del 91 otorga a “...la educación una doble connotación jurídica, en reconocimiento expreso a su importancia como herramienta en la promoción individual del ser humano y el desarrollo colectivo de la sociedad, responsabilidades éstas que constituyen fines esenciales de nuestro Estado Social de Derecho...” (Sentencia T-1101/00, 2000), esta función social se encuentra consagrada plenamente en la constitución política cuando se asevera en el preámbulo asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad... fundamentada en la dignidad humana que destaca el artículo 1 de la Carta Magna nacional, siendo la esencia del Estado. Este orden democrático prevalece en la norma sustantiva y jurisprudencial del país, estando el Estado obligado a garantizar fehacientemente los fines esenciales del Estado.

Ante este reconocimiento como servicio público; cabe añadir que es vehemente integrador para la sociedad colombiana, así como lo recalca el Estatuto General de Contratación de la Administración pública (Ley 80, 1993), cuando destaca en su inciso 3 artículo 2 que los servicios públicos “están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines”, como ya se expuso fines consagrados por la Constitución Política (1991) en su articulado 2.

En este orden de ideas se puede evidenciar la importancia que tiene la educación nacional como servicio público, y la integralidad que la misma tiene en todo el territorio nacional, ante el compromiso que tienen las autoridades públicas y el Gobierno Nacional, no solo de implementar, sino también el de garantizar la educación de forma pluralista en todo el territorio nacional, pues son muchas las veredas, municipios apartados del territorio nacional que no cuentan con tan siquiera una escuela para que los niños, niñas y adolescentes del país puedan iniciar sus estudios básicos, siendo esto un factor predominante a lo largo y ancho del territorio.

Consecuentemente este fenómeno social, se ve comprometido cuando el Estado no ofrece las garantías necesarias para los educandos de primera infancia, debido a que muchas veces si bien existen escuelas y colegios, no hay profesores que puedan suplir la necesidad del aprendizaje. Entonces la problemática no deviene únicamente de la Educación Superior, debido a que no existen esas vías educacio-

nales que le permitan a los niños, niñas y adolescentes el cambiar su rumbo como futuros educandos, pues se están percibiendo una educación no incluyente.

Metodología

El presente proyecto investigativo busca analizar la educación en Colombia como servicio público, aporta en la formación y bienestar del individuo de complementaria, desde metodologías bizantinas hasta metodologías de inclusión social, en donde se ofrezca a los educandos conversión personas desde lo moral y lo intelectual. Por eso el abordaje se hará desde una metodología de tipo cualitativo, considera De Souza (2009), que “los métodos de la investigación cualitativa son diferentes a los de la investigación cuantitativa, por la naturaleza de los objetos o sujetos de investigación, que son muy dinámicos, elusivos, impredecibles, únicos y complejos” (p. 138), en este caso en particular cuando se ven involucrados derechos fundamentales.

Entonces, se busca comprender como los Derechos Colectivos, Económicos, Sociales y culturales trascienden en el tiempo al punto de mutar a derechos fundamentales y la relación que ellos tiene para con la sociedad, pues se está en juego es una formación profesional, técnica, tecnológica, pero sobre todo ética y de calidad.

Por eso con el propósito de complementar la investigación en curso se hizo una exploración en revistas indexadas, como de artículos de investigación y de repositorios universitarios con el fin de ampliar el contexto y la información que se tiene sobre la educación, los servicios públicos y la corresponsabilidad institucional en el territorio cuando se enfrenta a la garantía de un derecho fundamental.

Resultados

La educación como derecho irrenunciable y la privatización de la educación superior

Es menester del Estado ampliar el bien común de la sociedad; no es posible que la educación incluyente se siga reclamando a través de acciones de Tutela, todo porque el sistema educativo se estancó en cuanto al reconocimiento de las libertades individuales. Para la Corte Constitucional el factor de Desarrollo Humano dignifica al individuo precisando además cuatro ejes dimensionales de contenido

prestacional según lo dispuesto en las sentencias T-734/10 (2010) siendo Magistrado Ponente Nilson Pinilla Pinilla i) la asequibilidad o disponibilidad del servicio, ii) la accesibilidad, iii) la adaptabilidad y iv) la aceptabilidad (sentencia T734/10, 2010).

Desde esta perspectiva, el Estado debe reasumir sus obligaciones, para crear y inanciar las instituciones educativas y de esta forma evitaría un sin número de tutela que buscan desde las misma la garantía a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, pues un Estado incluyente, funda en el principio de igualdad romper las barreras de la discriminación, toda vez que priorizará aquellas necesidades de los educandos, impartiendo una educación de calidad basada en la dignidad de las personas.

El desarrollo humano, mora, intelectual y físico, deviene según lo estipulado en el artículo 27 de la Constitución Política (1991) “el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra” (p. 12), esta integridad educativa abarca los grupos étnicos del territorio en donde se les reconoce abiertamente sus tradiciones lingüísticas, con el fin que desarrollen su formación e identidad personal reconociéndoles al mismo tiempo que serán bilingües.

La inclusión educativa es tan vital para Asamblea General de las Naciones Unidas, en el entendido que la educación edifica una cultura de paz a tan altos niveles en donde se involucra el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1999) en su Observación General No. 13, estos permiten a una persona el derecho a la educación y en “disponer de una mente instruida, inteligente y activa con libertad y amplitud del pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana” (p. 1), consecuentemente la irrenunciabilidad contraría dichos postulados internacionales.

Porque tal inclusión establece la UNESCO (1989) aporta desde el conocimiento general “el estudio de las técnicas y de las disciplinas afines, la adquisición de las habilidades prácticas y conocimientos prácticos y de aptitudes, y la comprensión de los diferentes oficios en los diversos sectores de la vida económica y social” (art. 1) y debe estar disponible para todas las personas, partiendo del contexto general que la educación es un derecho humano indispensable e intrínseco, con autonomía de la persona, el cual permite a menores y adultos un desarrollo social, económico y cultural, que les permita en un futuro no muy lejano salir de la pobreza y participar en actividades socio-políticas de su comunidad.

Colombia como Estado Social de Derecho, está en la obligación de acatar lo dispuesto en la Constitución y los Tratados internacionales, cuando se pone en vilo la garantía de los Derechos Humanos, esto incluye por ende a la educación en aras de respetarla y protegerá con medidas que no obstaculicen su inclusión social de forma pluralista, requiriendo a las instituciones educativas tanto públicas como privadas, encaminadas en ofrecer una educación de calidad. Ya que parafraseando a Jiménez y González (2011) los programas deben estar diseñados para ayudar a mejorar el rendimiento académico e inclusivo de las poblaciones entre ellas las étnicas y las emigrantes con el propósito de incorporar la multiculturalidad del territorio en la educación (p. 28).

Ahora bien, la Corte Constitucional fundamenta en la Sentencia T-087/10 (2010) siendo Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub el goce de la educación como derecho reconociéndolo como núcleo esencial, permitiendo un factor de desarrollo individual y social en donde se materializa el desarrollo pleno del ser humano en sus potencialidades, pero, además, el derecho a la educación integra efectiva y eficazmente al individuo a la sociedad (Sentencia T087/10, 2010), siendo como tal un derecho inherente y esencial del individuo que en la medida que adquiere conocimiento en esa misma proporciona es su inclusión social.

Por otro y con respecto a la privatización de la educación se puede acotar que no se encuentra prohibida por parte de la Constitución y la ley en el territorio, lo realmente preocupante de estos entes superiores como señala la UNESCO (2015) es que “podría tener un impacto negativo en el disfrute del derecho a una educación de calidad y en la puesta en marcha de igualdad de oportunidades educativas” (p. 80), situación de la que no puede prescindir el individuo ante el beneficio que se obtiene de un servicio público. Por consiguiente, la educación esgrime el desarrollo personal y social del individuo ante la excelencia de uno de los derechos fundamentales.

Esta relación económica entre universidad y educando, exterioriza la autonomía de la Educación Superior en Colombia, debido a lo lejano que se pueden llegar analizar por ciertos sectores de la sociedad una educación complementaria incluyente y de calidad, pues como señala Monarca (2014) destacado por Wee y Monarca (2019) que actualmente las funciones de la Universidad se reconocen a través de la docencia, investigación y extensión, siendo esta última la función designada para acercar a la Universidad con la sociedad” (p. 123), pues según García (2008), “La función social de la universidad se ha ejercido y se sigue ejerciendo a través de la extensión universitaria” (p. 132).

Ahora bien, las universidades públicas ofrecer educación de calidad a bajos costo, en comparación de lo que ofrecer el mercado universitario privado en el país, no únicamente en temas de pregrado sino también de posgrados, haciendo en ocasiones imposible culminar uno de ellos, pues los costos son tan elevados que el derecho a la educación queda en un segundo plano, toda vez que prevalece el factor económico y de ello surge el siguiente interrogante ¿ofrecen las universidades privadas una educación de calidad acorde con los costos de las matrículas con respecto a sus programas de pregrado y posgrado?

Por lo tanto, el derecho a la educación se trasciende y se vulnera al equiparlo con el factor económico, por ejemplo; un estudiante de bajo recursos ingresa a un ente universitario en donde su promedio es un promedio medio o medio bajo, inicia su carrera universitaria con todo el ímpetu y entusiasmo, pero el mismo se ve truncado con el paso de los meses, es decir; por problemas ajenos a él su nivel económico sufre un traspie y lo obliga aparte de sus estudios; para nadie es un secreto que las universidades ofrecen créditos para que sus estudiantes continúen con sus carreras de pregrado o posgrado, pero también es cierto que las exigencias de los claustros universitarios son claras y en ocasiones imposibles de cumplir con dichos requisitos.

Ante este evento se puede señalar; ¿se viola el derecho a la educación de los estudiantes? Si se tiene en cuenta que la educación es un servicio público en donde el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación como lo destaca el artículo 67 de la Constitución Política (1991). Cuál Estado, si el estudiante está a merced de un fiador y de esa forma cumplir con los requisitos exigidos por la institución educativa o por el ICETEX, y como tal no se garantiza por el estudiante un desembolso verdadero, para que de esa forma pueda continuar con sus estudios, lo mismo ocurre desde la sociedad con las entidades bancarias o cooperativas privadas.

Empero, la irrenunciabilidad del derecho a la educación se pone en tela de juicio no como un derecho fundamental incluyente sino cuando se equipará con el sector económico, quedando en un segundo plano los grandes postulados de la Corte Constitucional o los incluyentes enunciados normativos de los distintos Tratados Internacionales y de las normas que regulan lo pertinente a la educación en Colombia, dicotomía que ninguna autoridad haya resuelto. En este sentido para el estudiante la irrenunciabilidad del derecho a la educación se permeada por la economía y no habiendo pronunciamiento alguno por las Altas Cortes, no sigue estando en contravía con la Constitución y la ley.

La coyuntura educativa se presenta, por los modelos económicos generalizados en América Latina, según un artículo sobre la Educación Superior es un derecho y un bien público de Batthyány (2021) en donde afirma que “ la relación entre el acceso a la educación superior y el perfil social y económico de los estudiantes” (párr. 5), es decir; se vaticina un crecimiento en desproporcional entre las personas de escasos recursos y un crecimiento del 5% con las personas de mayor ingresos económicos en donde las cifras superan el 77% de acceso a la Educación Superior en el Continente. Lo rescatable en estas proyecciones tiene que ver con la inclusión de la mujer en la Educación Superior y un crecimiento superior al 52%.

Estos cambios han provocado que los Estados se comprometan a disminuir la brecha que se presentan entre unos y otros estudiantes, no visto desde el punto educativo sino del económico y es por ello que esta transformación social se encuentra plasmada en los Objetivos de la Agenda 2030 definido por los países parte de las Naciones Unidas, en donde establece como prioridad concretar la meta de 4.3 en condiciones de igualdad e inclusión en educación técnica, profesional y superior de calidad, siendo los objetivos de desarrollo disminuir la pobreza, ofrecer mayor cobertura en salud y bienestar para todas las personas en especial para las pobres, propendiendo a su vez la igualdad de género, trabajo, etc.

Por lo tanto, la educación al ser catalogado como el desarrollo inherente del hombre y necesario para la sociedad, que se encuentra protegido por los Derechos Humanos, no solo es un derecho irrenunciable, sino que además es un mecanismo hacedor de cambios individuales y sociales. Según Sentencia T-002/92 (1992), siendo Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero destaca que el mandato constitucional respecto al derecho a la Educación trasciende el nivel de formación básica y que por ende se debe proteger hasta niveles de pregrado y posgrado. Adicionalmente realiza una interpretación de la obligatoriedad educativa con los menores en los niveles de formación básica y plantea una obligatoriedad con los mayores para los niveles de pregrado e incluso posgrados, dejando el carácter de fundamental y adquiriendo un carácter esencialmente prestacional y programático, exceptuando cuando se trate de personas con discapacidad (Sentencia T-002/92, 1992).

En este sentido considerar un derecho fundamental como privado no solo no es inconstitucional, pero por el contrario si desnaturaliza al mismo ser humano por la forma en como discurre su proceder socialmente, ante la opresión no de las entidades públicas o privadas, sino ante el actuar indebido, globalizado de la misma especie humana contra los suyos y vulnerando cualquier forma de dignidad humana.

La corresponsabilidad institucional

Las políticas normativas e institucionales sobre la educación hacen parte integradora de los educandos, pues convergen mancomunadamente con el objetivo de satisfacer una educación de calidad e incluyente, pues la realidad refleja dicho proceder. Esta adaptabilidad del sistema educativo toma relevancia con la autonomía de las universidades; en este sentido considera Luzardo (2016) que “las universidades y la academia, no podemos ser otra cosa que agentes de cambio para la construcción social del país, la paz y la justicia, por ello nos negamos a renunciar a lo que por derecho nos corresponde” (párr. 5) en particular un derecho tan esencial para la persona como lo es el conocimiento impartido desde el aprendizaje.

Por su parte, el derecho a la educación afirma Zamagni (2014) que “si este bien es común, también su gestión debe serlo” (p. 33) dada su instrumentalización como servicio público, pues parafraseando a Jules (2017) los patrones de gobernanza desde los entes privados son modelos propios que impulsan desde la educación nueva oportunidades laborales, beneficiosas para el individuos dentro de la sociedad mejorando sus condición económica (p. 17), y por su parte, Bleiklie et al. (2011) consideran que las universidades públicas adoptan como concerniente “el modelo de Nueva Gestión Pública que incide en aspectos de competitividad, en los cambios en la estrategia de financiación, en la rendición de cuentas y en la participación de agentes externos en los órganos de gobierno” (p. 6).

La responsabilidad social institucional según Vargas (2015) como organización centra de tal forma que muchas “personas piensan, investigan, aprenden, pero no necesariamente lo hacen en forma articulada y dirigida... La responsabilidad social exige a la universidad ser una organización que se piensa, se investiga y aprende de sí misma para el bien de la sociedad” (p. 73), es por ello que la Educación Superior impartida por instituciones públicas o privas se encuentren obligados a prestar un servicio social idóneo, pues como bien público debe garantizar el acceso a los niños, niñas y adolescentes de forma obligatoria en primera medida y posteriormente debe garantizar la calidad de los educando en su formación, técnica, tecnológica y universitaria.

El compromiso de las universidades va mucho más allá que impartir enseñanza, el tema recae en profundizar, reflexionar y difundir la responsabilidad social como ente educativo, para de esa manera fortalecer el aprendizaje en la persona que busca a través de ella mejorar su calidad de vida y la de los suyos, saliendo de la

pobreza, pues en sí las universidades ofrecen a estudiantes y a el profesional del futuro que van aportar lo mejor de sí a la sociedad.

Parafraseando a Sen (1998) señala que desde la corresponsabilidad de las instituciones universitarias públicas o privadas se permeará la naturaleza de los valores de cada persona y de su colectividad, impactando de manera rotunda en un compromiso ético e íntegro el cual dependerá básicamente de la institucionalidad educativa inmersa en la mismísima universidad.

Por consiguiente, asevera Momberg (2006), que con “el devenir del tiempo la visión de responsabilidad social de toda institución ha ido progresivamente incorporando temas nuevos a su contenido de manera que se redefinen sus prioridades y se asume una preocupación creciente por problemas cada vez más generales” (p. 10), es decir; nuevas dinámicas sociales como la virtualidad y tan notable en estos tiempos de pandemia. Además, el mismo dinamismo educativo ha llevado a impartir una educación integradora y de calidad para la sociedad, pues al no tener que ser únicamente presencial, es decir; en un aula de clase, la virtualidad se tomó la Educación Superior en todo el territorio Colombia, porque se puede llegar a los sitios más apartados del país, tanto por entidades públicas como privadas; eso sí que cuenten con una conexión a internet en donde puedan adquirir el contenido idóneo desde sus hogares, algo inimaginable años atrás.

La percepción social de la Universidad de partir de una posición ética como lo propone Cohen (2007) que “su responsabilidad social no parte de centralizar la problemática en un aspecto estrictamente técnico, económico o político sin tomar en consideración la dimensión ética” (p. 9), este valor cultural destaca la Corte Constitucional son parte esencial del individuo y que los ofrecer la educación como derecho inherente de la persona.

Desde el Observatorio de Responsabilidad Social para América Latina y del Caribe (ORSALC) de la UNESCO se impulsa la responsabilidad social institucional basada en tres ejes esenciales que destaca son: i) un laboratorio de ideas, allí se encuentran plasmados fundamentos teóricos que caracterizan la responsabilidad social de las universidades, orientadas para una educación para el desarrollo sostenible, dinámico y mundial en encaminada a la búsqueda de la paz, desde una responsabilidad social territorial y una responsabilidad social territorial transformadora, en la cual se involucran ámbitos sociales, culturales e históricos de Europa y América.

ii) labor normativa, en este aspecto la tendencia de responsabilidad social territorial, recae en un análisis crítico y una valoración desde las experiencias educativas de las instituciones de Educación Superior, esta valoración crítica afirma Martín (2017) “se constituye en una orientación, normativa y consensual, que, en ciertos casos y según acuerdos también consensuados, puede cambiar una tendencia considerada negativa o reafirmar otra, considerada positiva” (p. 20); iii) las actividades de intercambio de información, permitiendo las entidades de educación superior diversifique su gestión educativa y de calidad desde el ámbito público o privado, este intercambio de información ha sido vital para ampliar los programas de desarrollo de Estudios Referenciales Comparados, a través de una metodología comparativa basada en el principio de la cooperación.

También, desde el Observatorio Regional de Responsabilidad Social para América Latina Y el Caribe (ORSALC), el Observatorio de Responsabilidad Social Universitaria (ORSU), y la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN) priman tres elementos esenciales que trabajaron el pasado 2 de junio de manera mancomunado “primero, el compromiso con el presente; segundo, una trayectoria de logros y de prestigios realizados; y, tercero, un proyecto de educación a futuro” (ASCUN, 2021, párr. 3), siendo su objetivo primordial la deshumanización y la rehumanización de la sociedad, pues ante los desafíos que dejó la pandemia las universidades se debe fortalecer ampliando lo moral de sobre lo institucional, pues en palabra del Director de Cátedra de Responsabilidad Social de la Universidad Complutense de Madrid, España José Luis Cañas, destacado por ASCUN (2021) afirma “...que en muchas instituciones hay ausencia de ética y es necesario volver a ser personas “(párr.4), es decir; propender y garantizar la Dignidad Humana.

Conclusiones

La educación en el país no deber ser un privilegio para unos cuantos, sino todo lo contrario se debe dar aplicabilidad de manera incluyente a lo señalado en la carta política que es un derecho de la persona, el cual en ocasiones este derecho queda suspendido en el tiempo, debido a que el acceso a la Educación Superior pública, es sumamente complejo, por el mismo número de estudiantes que buscan ingresar a las misma en primera medida por los costos que ellas tienen y como segundo aspecto la calidad de las mismas ofrecen. lo cual las hace tan atractiva para los jóvenes y sus familias.

Los derechos fundamentales en Colombia, como bien se expuso durante el desarrollo del artículo investigativo, se encuentran garantizados fehacientemente por parte de la Constitución Política, lo cual implica que una persona pueda reclamarlo cuando los considere vulnerado bien sea por entidad pública, privada o particular, en este caso en especial las entidades o particulares encargados de brindar una educación de calidad a los educandos del territorio nacional, según lo dispuesto por la Constitución.

Esto con el objetivo de garantizar de forma digna el derecho a la educación, si bien es obligatorio la gratuidad de esta, en donde abarca únicamente hasta la secundaria, es evidente que muchas ocasiones los jóvenes y sus familias no cuentan con los recursos necesarios para continuar sus estudios en la Educación Superior, ya fuere técnico, tecnológico y universitario, haciendo imposible culminar sus estudios.

La educación como derecho constitucional fundamental y ratificado por la Corte Constitucional, materializa en la persona su dignidad humana, al ser la educación un complemento esencial, en donde se le permite adquirir y ampliar un conocimiento eficaz e idóneo y que le posibilita a futuro su desarrollo social de manera individual.

Por consiguiente, querer llegar a pensar que el individuo en Colombia puede llegar a renunciar a su derecho, a una educación superior de calidad, contraria lo dispuesto normativamente en la constitución y la ley; todo lo contrario, es, que no cuente con los recursos económicos y puede acceder a una educación incluyente de calidad. Lo cierto es que tanto las universidades públicas como privadas, deben direccionar sus esfuerzos para que más estudiantes puedan acceder a sus claustros universitarios, libres de tantas barreras o requisitos institucionales y por el cual se cohiben a continuar sus estudios superiores. Pues la responsabilidad institucional, comprende no solo impartir una educación de calidad, sino va más allá, es decir; en forma estudiantes íntegros moralmente, que se destaquen por su ética social, por su humanización hacia el prójimo, por su amor con la sociedad, por su emprendimiento y aporte desde lo económico, por crear empresa, por brindar una oportunidad laboral y educativa para aquellas personas de bajos recursos, todo esto viene inmiscuido en una educación ética y de calidad en donde la personas sean eso, persona dignidad de ayudar a humanizar.

Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>
- Asociación Colombiana de Universidades. (2021, 04 de junio). *Se oficializó alianza entre ORSU y ORSALC para trabajar por los desafíos en responsabilidad social*. <https://ascun.org.co/se-oficializo-alianza-entre-orsu-y-orsalc-para-trabajar-por-los-desafios-en-responsabilidad-social/>
- Batthyány K. (2021, 18 de febrero). *La educación superior es un derecho y un público*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. <https://www.clacso.org/la-educacion-superior-es-un-derecho-y-un-bien-publico/>
- Bleiklie, I., Enders, J., Lepori, B., & Musselin C. (2011). New Public Management, Network Governance and the University as a Changing Professional Organization. In: T. Christensen & P. Lægreid, *Ashgate Research Companion to New Public Management* (pp.16). Ashgat.
- Cohen, D. (2007). Desafíos de la responsabilidad social universitaria. *Razón y Palabra*, (55). <http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n55/dcohen.html>
- De Souza M. (2009). *La artesanía de la investigación cualitativa*. Editorial Lugar S.A.
- Congreso de la República de Colombia. (1993, 28 de octubre). *Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*. Diario Oficial n°. 41.094. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html
- Corte constitucional de Colombia. (1992, 08 de mayo). Sentencia T-002/92 (Alejandro Martínez Caballero) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-002-92.htm>
- Corte constitucional de Colombia. (1992, 24 de junio). Sentencia T-429/92 (Ciro Angarita Barón, M. P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-429-92.htm>
- Corte constitucional de Colombia. (1995, 26 de mayo). Sentencia T-235/95 (Vladimiro Naranjo Mesa, M. P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-235-95.htm>
- Corte constitucional de Colombia. (2000, 18 de agosto). Sentencia T-1101/00 (Vladimiro Naranjo Mesa, M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/T-1101-00.htm>

- Corte constitucional de Colombia. (2010, 15 de febrero). Sentencia T-087/10 (Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, M. P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-087-10.htm>
- Corte constitucional de Colombia. (2010, 13 de septiembre). Sentencia T-734/10 (Nilson Pinilla Pinilla) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-734-10.htm>
- García, C. (2008). El compromiso social de las universidades. *Cuadernos del CENDES*, 25(67), 129-134.
- Henríquez, P. (2018). *Tendencias de la Educación Superior en América Latina y el Caribe 2018*. UNESCO – IESALC y UNC.
- Jiménez, C., & González, M. Á. (2011). *Pedagogía diferencial y atención a la diversidad*. Universitaria Ramón Areces.
- Jules, T. (2017). *The Global Educational Policy Environment in the Fourth Industrial Revolution Gated, Regulated and Governed Prelims*. Emerald.
- Luzardo, R. (2016, 21 de julio). Educación Superior como Derecho Irrenunciable, por Rubia Luzardo. <https://versionfinal.com.ve/opinion/educacion-superior-como-derecho-irrenunciable-por-rubia-luzardo/>
- Martin, V. (2017). *Tendencias y orientaciones: decidir con bases éticas*. Universidad Católica de Colombia.
- Momberg, M. R. (2006). *Responsabilidad social empresarial (RSE) como ventaja competitiva* (tesis de maestría, Universidad de Santa María).
- Monarca, H. (2014). Introducción. Evaluación de la calidad de la Educación Superior. En H. Monarca & J. Valle (Coords.), *Evaluación de la Calidad de la Educación Superior en Iberoamérica* (pp. 13-19). GIPES-UAM.
- Muñoz, H., & Suárez, M. H. (2016). ¿Qué pasa con los académicos? *Revista De La Educación Superior*, 45(180), 1-22. <https://doi.org/10.1016/j.resu.2016.08.003>
- Organización de las Naciones Unidas. (1989, 20 de noviembre). *Convención de los Derechos de los Niños*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1999, 08 de diciembre). Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. <https://www.refworld.org.es/docid/47ebcc8e2.html>

- Organización de las Naciones Unidas. (1960, 14 de diciembre). *Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-discrimination-education>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ceschr_SP.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2022). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.ohchr.org/es/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1989, 10 de noviembre). *Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional*. https://unesco.org/fileadmin/user_upload/pubs/conv-s.pdf
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2015). *Replantear la Educación. ¿Hacia un bien común mundial?* UNESCO.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2022). *El derecho a la educación. toda persona tiene derecho a recibir una educación de calidad y a oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida Toda persona*. <https://www.unesco.org/es/education/right-education>
- Sen, A. (1998). Capital humano y capacidad humana. *Cuadernos de Economía*, 18(29), 67-72.
- Wee, C. & Monarca, H. (2019). Educación superior en contextos de cuasi mercados. *Educación XX1*, 22(1), 117-138. <https://doi.org/10.5944/educxx1.20047>
- Zamagni S. (2014). Bienes Comunes y bien común. En O. Groppa & C Hoevel (Eds). *Economía deldon. Perspectivas para Latinoamérica* (pp. 25-46). Ciudad Nueva